

16674

*ORDEN de 19 de mayo de 1979 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios y la correspondiente calificación de industria agraria de interés preferente otorgados a «Cooperativa Lechera Sam» para la ampliación de una central lechera en Renedo de Piélagos (Santander) a favor de «Lactaria Montañesa-Sam, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1977, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Sam» posee en Renedo de Piélagos (Santander);

Vista la instancia presentada por la citada Cooperativa solicitando autorización para el traspaso de los beneficios y de la correspondiente calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, otorgados para la ampliación de la referida central lechera, a favor de la Sociedad a constituir «Lactaria Montañesa-Sam, S. A.», Empresa a la que la Cooperativa aporta la parte de su activo integrada por la central lechera;

Visto el informe emitido por el Ministerio de Hacienda (Secretaría General Técnica), en virtud de lo previsto en el punto a) del artículo 2.º y en el artículo 7.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Considerando que la autorización de traspaso solicitado contribuirá al mejor desenvolvimiento futuro de la industria y de la producción lechera sobre la que actúa la misma;

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios y la correspondiente calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, otorgados por Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1977, para la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Sam» posee en Renedo de Piélagos (Santander), a favor de la Sociedad a constituir «Lactaria Montañesa-Sam, S. A.», sin que esta autorización represente modificación alguna en las condiciones, formas y plazos por los que fueron primitivamente concedidos dichos beneficios.

Segundo.—La anterior autorización queda condicionada a la presentación en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de la documentación justificativa de la constitución de la Sociedad mencionada y su inscripción en el Registro Mercantil, así como de la subrogación por la misma de todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión de beneficios y a la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16675

*ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.871, interpuesto por «La Preferida, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.871, interpuesto por «La Preferida, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Preferida, S. A.», contra la Resolución del Ministro de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, que en alzada confirmó el de la Dirección General de Productos Agrarios, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, que sancionó a la Sociedad recurrente como autora de una infracción de las normas reguladoras del Decreto mil seiscientos veintiocho, de mil novecientos setenta, de doce de junio, y de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por ser conformes a derecho dichos acuerdos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16676

*ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 64.758, interpuesto por don Diego Ruiz González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso de revisión número 64.758, interpuesto por don Diego Ruiz González, sobre justiprecio de una parte de la finca «Coto y Dehesa de Santiscal», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso de revisión, interpuesto por la representación de don Diego Ruiz González, contra la Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 28 de abril de 1977, confirmada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura al desestimar por silencio administrativo el recurso de alzada, interpuesto contra ella; confirmando, en consecuencia la Resolución impugnada, y con imposición de las costas de este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16677

*ORDEN de 9 de junio de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 28 de junio de 1978, ascendiendo el presupuesto de inversión a treinta millones quinientas cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas con setenta céntimos (30.555.675,70 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16678

*ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.181, interpuesto por «Hullera de Oeste de Sabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 9 de diciembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.181, interpuesto por «Hullera de Oeste de Sabero, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hullera Oeste de Sabero, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Jefatura de la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, que impone a la citada Empresa multa de diez mil pesetas y la obligación de satisfacer seis mil quinientas pesetas en concepto de indemnización por los daños ocasionados por vertido de residuos de carbón en el arroyo Vozmediano, debemos declarar y declaramos que las mencionadas Resoluciones no son conformes a derecho en cuanto acuerdan el abono por la Sociedad recurrente de la expresada indemnización, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, y ordenamos la devolución a dicha Entidad de la cantidad de seis mil quinientas pesetas por tal concepto depositada y de las mil seiscientas cincuenta pesetas, también depositadas, como importe del diez por ciento con que fue gravada la sanción por la aludida Dirección General al desestimar el recurso de alzada ante ella ejercitado; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»